

ORDENANZA Nº 186-2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAMPOS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

TASA SOBRE INMUEBLES

Artículo 1º: Por las propiedades ubicadas en la Planta Urbana se percibirá el 0,8 por mil (0,0008 índice por cálculo) mensual del valor del avalúo fiscal de la Provincia, conforme la zonificación que se agrega como Anexo I y que forma parte de la presente:

Id	Tipo de Zona	Mínimo
a)	Propiedades Ubicadas en Zona "A"	\$148,00
b)	Propiedades Ubicadas en Zona "B"	\$85,00
c)	Propiedades Ubicadas en Zona "C"	\$47,00

Los importes mínimos fijados en la tabla precedente se percibirán cuando por la aplicación de la alícuota determinada para la zona donde se encuentre la propiedad no supere las mencionadas cifras.-

Artículo 2º: Por los terrenos baldíos ubicados en la Planta Urbana se percibirá el 1.6 por mil (0,0016 índice por calculo) mensual del valor del avalúo fiscal de la Provincia, conforme la zonificación que se agrega como Anexo I y que forma parte de la presente.-

	Tipo de Zona	Mínimo
a)	Zona "A"	
a1)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "A" con superficie no mayor 500 m2	\$585,00
a2)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "A" con superficie mayor a 500 m2 hasta 2000 m2	\$977,00
a3)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "A" con superficie mayor a 2001 m2	\$1563,00
b)	Zona "B"	
b1)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "B" con superficie no mayor a 500 m2	\$234,00
b2)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "B" con superficie mayor a 500 m2 hasta 2000 m2	\$390,00
b3)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "B" con superficie mayor a 2001 m2	\$782,00

c)		
c1)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "C" con superficie no mayor a 500 m2	\$107,00
c2)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "C" con superficie mayor a 500 m2 hasta 2000 m2	\$195,00
c3)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "C" con superficie mayor a 2001 m2	\$539,00

Los importes mínimos fijados en la tabla precedente se percibirán cuando por la aplicación de la alícuota determinada para la zona donde se encuentre la propiedad no supere las mencionadas cifras.-

Artículo 3º: Para las propiedades consideradas inhabilitadas, abandonadas o en estado ruinoso, serán consideradas baldíos, según lo dispone el Art. 82 del Código Tributario Municipal.-

TITULO II
TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y
SEGURIDAD

Artículo 4º: Fijase en el Dos por mil (0,002 índice de cálculo) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Profilaxis, Higiene y Seguridad, debiendo tributar mediante la presente, todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravado con alícuotas especiales o Tasas fijas.-

Artículo 5º: Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagara con la aplicación de las alícuotas que se indican seguidamente por cada caso:

Id	Descripción de la Actividad Comercial	% Por mil	Mínimo	Observaciones
1	Actividad No Descripta y/o Mínimo General	20	\$195.00	
2	Acopiadores de arroz siempre que no elaboren el producto	7	\$878.00	
3	Acopiadores de Grano (excepto Arroz)	30	\$878.00	
4	Actividad de Ventas de Productos Agroquímicos en General	30	\$2345.00	
5	Agencia de Remises y/o Remises por móvil	20	\$95.00	
6	Agencias de Cambio y de Encomiendas	20	\$195.00	
7	Agencias de Loterías, Tómbolas, Prode y Juegos de Azar en general	25	\$585.00	
8	Agencias de seguro y de Turismo	30	\$195.00	
9	Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y otras afines comprendidas en la Ley de Entidades Financieras	30	\$4589,00	

10	Bares, Cafés, Cantina, Confeiterías Bailables	25	\$292.00	
11	Casas de Remates y toda otra actividad intermedia que se ejerza percibiendo comisiones	50	\$195.00	
12	Compraventa de Automotores y Motocicletas (sobre comisiones o diferencias de Precio	30	\$585.00	
13	Consignatarios de Hacienda y Comisionistas. Servicios de Internet por aire y/o cable.	25	\$585.00	
14	Disquerías y Armerías	25	\$390.00	
15	Distribuidores de Bebidas y Otros	20	\$1563.00	
16	Empresas dedicadas a la construcción y/o albañilería, en tanto estén encuadradas para el pago de tributos nacionales en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributistas)	10	\$195.00	
17	Empresas constructoras no comprendidas en la alícuota anterior	20	\$977.00	
18	Empresas de Transporte en General	10	\$195.00	
19	Empresas Prestadoras de Energía Eléctrica	80	\$2929.00	
20	Empresas prestadoras de Servicios de Agua Potable	30	\$585.00	
21	Empresas Prestadoras de Servicios de Gas Natural	80	\$2929.00	
22	Empresas prestadoras de Servicios Telefónicos	40	\$2929.00	
23	Establecimientos Industriales y Fabricas en General	10	\$390.00	Carpinterías
24	Fabricación, elaboración y comercialización de Productos Alimenticios al igual que productos de veterinaria	8	\$313.00	Panaderías, Carnicerías, Veterinarias
25	Inmobiliarias	50	\$390.00	
26	Prestamistas de Dinero	60	\$585.00	
27	Minimercados (con superficie no mayor a los 150 m2)	8	\$313.00	
28	Supermercados (con superficie mayor a 150m2)	8	\$977.00	
29	Venta y Distribución de Productos derivados del Petróleo	25	\$1172.00	
30	Ventas de Cristales, Porcelanas, Joyas, Relojes y demás artículos suntuarios.	25	\$1172.00	
31	Video cables o circuitos Cerrados de Televisión por Cable o similares, comprendiendo sistemas Satelitales y otros aunque no sean por Cable sobre el total recaudado por todo concepto	25	\$2000.00	
32	Empresas de Servicios Fúnebres	20	\$2000.00	

33	Venta y/o comercialización de Maderas y sus Derivados	20	\$352.00	
34	Venta y/o comercialización de Materiales de Construcciones	20	\$1953.00	
35	Locación de inmuebles de cualquiera sea el destino, abonara por cada vivienda y/o departamento y/o unidad funcional y/o unidad independiente una suma fija mensual. (Los contribuyentes y/o responsables que solo posean 1 (un) inmueble con este destino, están exentos de abonar esta tasa).		\$125.00	
36	Servicios de Catering	20	\$469.00	

Artículo 6º: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por diferentes alícuotas, importantes fijos y/o mínimos, cuando solo corresponde a ingresar este último, están obligados a ingresar el importe mínimo que corresponda a la actividad principal, considerando actividad principal a aquella que siendo habitual, genere la mayor porción de ingresos en el conjunto de actividades desarrolladas.

TITULO III

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I-CARNET SANITARIO

Artículo 7º: Carnet Sanitario o de manipulación de Alimentos \$100.00

TITULO IV

CAPITULO I

USOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 8º: Se cobrará Sellados Especiales equivalente a:

Id	Equipo o Maquinaria Municipal	Sellado	
1	Pala Mecánica por hora	40	Lt. Gas-Oíl
2	Motoniveladora por hora	80	Lt. Gas-Oil
3	Tractor por hora	30	Lt. Gas-Oil

4	Camión por hora	40	Lt. Gas-Oil
5	Camioneta por hora	20	Lt. Gas-Oil
6	Retroexcavadora por hora: Se cobrara Sellado Especial equivalente a 50 litros de Gas Oil.	50	Lt. Gas-Oil
7	Viaje de Tierra por m3	10	Lt. Gas-Oil
8	Desmalezadora de arrastre por hora	30	Lt. Gas-Oil
9	Motoguadaña y/o Motosierra x hora	5	Lt. Gas-Oil
10	Equipo Atmosférico	5	Lt. Gas-Oil
11	Recolección de Residuos fuera de la Planta Urbana x mes	\$100,00	
12	Por carga de agua hasta 5000 litros	\$150,00	
13	Por carga de agua mayor a 7000 litros	\$200,00	
14	Lavado de Camiones y/o Colectivos de lavadero Municipal	\$250,00	
15	Por uso de elevador hidráulico, por hora	12	Lt. Gas-Oil
16	Por uso de Vibroapisonador, por hora	37	Lt. Gas-Oil

Por traslado de cualquier maquinaria fuera de la localidad se cobrará por kilómetro recorrido 5 (cinco) litros de Gas Oil, teniendo en cuenta únicamente los de ida

TITULO V
CEMENTERIO

Artículo 9º: Se cobraran los siguientes derechos:

Id	Concepto	Importe
a	Derecho de inhumación	\$195.00
b	Exhumación de cadáveres dentro del cementerio, reducción, traslado entre nichos o ingreso o egreso del cementerio	\$975.00
c	Colocación de placas y homenajes	\$195.00
d	Panteones particulares por su atención, limpieza y arrendamiento de terrenos por año.	\$975.00

e	Por renovación de nichos por año	\$469.00
f	Por renovación de tierra por año, por sepultura	\$195.00
g	Por servicios de Cortejo fúnebres a cargo de empresas Funerarias por ingreso a cementerio	\$195.00
h	Por construcción de fosa por personal municipal	\$469.00
i	Por arrendamiento de urnas por primera vez	\$938.00
j	Por renovación de urnas por año	\$195.00

Artículo 10º: Por traslado de cadáveres de un nicho viejo a nuevo se abonara el valor del nicho nuevo que será fijado según la fecha de construcción según el artículo 12.

Artículo 11º: Facultar al D.E.M. a otorgar hasta un máximo de 5 cuotas por la renovación de nicho por año que deberán vencer dentro del año corriente.

Artículo 12º: Facultar al Presidente Municipal a modificar los valores de los nichos, en función de los estudios técnicos de evolución de costos que se produzcan.

Artículo 13º: En aquellos casos en que se hubieren ingresado anticipadamente las tasas previstas en el presente título, dichos pagos mantendrán el efecto cancelatorio original para el periodo abandonado.

TITULO VI

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 14º: Se ocuparan los siguientes derechos:

1. BARES, CAFÉS Y CONFITERÍAS

a	Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc; se cobrara un derecho por mes; desde los meses de Septiembre a Marzo	\$195,00
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

2. PUESTOS Y KIOSCOS

a	Los puestos, kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, abonaran por mes	\$390,00
---	----------------------------------------------------------------------------------------------	----------

3. PARQUES DE DIVERSIÓN, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANÁLOGAS

a	Parques de diversión, circos por día	\$390,00
b	Carpas de gitanos por carpa y por día	\$975,00
c	Carreras de Karting por vez y por día	\$975,00
d	Atracciones no específicas	\$288,00

TITULO VII

DERECHOS DE RIFAS

RIFAS O BONOS CONTRIBUCIÓN QUE FUERAN VENDIDOS EN

JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 15º: Se cobrarán sobre los números destinados a la venta 5% (cinco por ciento). Si se trataran de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia abonaran sobre el total de los números que circulen en el Municipio el 10%(diez por ciento).

TITULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 16º: Los vendedores ambulantes que se presenten en la localidad abonaran los siguientes derechos por día o fracción:

a	Vendedores ambulantes de cualquier especie sin rodado por día	\$160.00
b	Vendedores ambulantes de cualquier especie con rodado por día	\$300.00
c	Venta de automotores nuevos o usados sin local de exhibición por día	\$500.00

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 17º: El importe a percibir de los contribuyentes beneficiados será el resultado de las

liquidaciones practicadas en cada caso.

Artículo 18º: El sistema de cobro de los mismos será determinado en las Ordenanzas Especiales pertinentes.

TITULO X

DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 19º: Fíjense los siguientes montos de las alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación:

Proyecto de Construcción en Planta Urbana y Sub-Urbana

Para todo proyecto de Construcción en Planta Urbana y Sub-Rural se debe solicitar permiso de construcción y presentar planos en original y dos (2) copias de lo proyectado, para su aprobación por la Oficina de Obras Publicas o aquello que el Presidente Municipal determine: Los planos a que se refiere el párrafo anterior deben reunir los siguientes requisitos : Plantas, Fachada, cortes , plantas de techos y servicios de agua, sanitarios, electricidad, firmado por profesionales inscriptos; esto no corresponde cuando se trate de viviendas de interés social según Ordenanza Nº 003/94.

Además deberá agregar planos de instalación de gas natural, conforme a obra. Cumplidos estos requisitos deben abonar los siguientes derechos:

- a) Catorce por mil (14%) sobre la tasación de la obra a ejecutar, conforme los valores que declare el obligado, sin perjuicio de las facultades del Municipio de determinar de oficio y/o reajustar dicho valor en caso de haber sido declarado incorrectamente por el obligado, conforme lo establece el Código Tributario Municipal y aplicar las sanciones que el mismo prevé.
- b) Cinco por mil (5%) sobre el valor de construcción de obras con destino a viviendas según el valor declarado por el obligado.
- c) En la determinación del monto a abonar se aplicara como valor de referencia por metro cuadrado la siguiente planilla:

Categ.	Valor x m2
1	\$ 7367.00
2	\$ 5729.00
3	\$ 4503.00
4	\$3478.00
5	\$ 1229.00
6	\$ 1229.00

Las categorías de vivienda serán establecidas conforme la planilla que se incorpora como parte integrante de la presente como ANEXO II.-

El valor mínimo a tributar en todos los casos, será de pesos Seiscientos Nueve (\$609.00).-

Artículo 20º: RELEVAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EN ZONA URBANA Y SUB-RURAL: En el caso de las construcciones que no hayan cumplimentado lo expuesto en el artículo precedente y conste el relevamiento de obra realizada, además del valor establecido deberá abonar por el obligado en concepto de recargo sobre la tasación el 10‰ (Diez por mil).

TITULO XI

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21º:

I	DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	
a	Todo tramite no gravado especialmente	\$50,00
II	DE LOS COMERCIOS Y/O INDUSTRIAS	
b	Altas y/o bajas de comercios y/o Industrias	\$100,00
III	DE CATASTRO MUNICIPAL	
c	Pedido de informes por juicios de posesión veinteñal	\$100,00
d	Pedido de unificación de propiedades	\$300,00
e	Copias de planos que integran el legajo de construcción a lotes mayor de 100 m2 de construcción	\$100,00
f	Duplicado de certificado final o parcial de obra que se expida c/u	\$50,00
g	Certificación final de obras	\$250,00
h	Solicitud de empresas constructoras civiles o viales	\$250,00
i	Solicitud de subdivisión de propiedad, aprobación de loteo. Por lote	\$150,00
IV	DE TRANSITO E INSPECCIÓN GENERAL	
j	Emisión Licencia de Conducir por 3 y 5 años Clases A, B y G	\$600.00
k	Emisión Licencia de Conducir por 2 años Clases E y D	\$400.00
l	Emisión Licencia de Conducir por 1 año a Personas Mayores de 70 años	\$300.00
m	Libre de Deudas	\$100.00
n	Multa por Vencimiento de Licencia de Conducir	\$350.00
ñ	Certificado de Reincidencia	\$100.00

o	Copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con o sin intervención de personal municipal.	\$150,00
p	Copia de Licencia de Conducir por duplicado cambio de domicilio	\$300,00

SELLADO MUNICIPAL DE PLANOS

1	Derecho de Inscripción de Títulos de Propiedad o escritura en el Registro Municipal 4%0 (Cuatro por mil).	
2	Mínimo por Derecho de Inscripción de Títulos de propiedad	\$195,00
3	Para la presentación de planos de la Dirección de Catastro de la Provincia, es necesaria la Visación municipal, estipulando este sellado por c/lote.	\$95,00
4	Pedido de informes relacionado con catastro	\$75,00
5	Carteles de Publicidad ubicados en jurisdicción municipal, al costado de rutas o calles, excepto los que anuncien propaganda política o sin fines de lucro, se cobrara un canon anual por m2	\$200,00
6	Publicidad rodante con altoparlantes: -Por día -Por mes	\$50,00 \$150,00
7	Publicidad fija con altoparlantes: -Por día -Por mes	\$50,00 \$200,00

Lo determinado en este inciso no será de aplicación cuando se trate de publicidad relacionada con partidos políticos, entidades religiosas, de bien público y sin fines de lucro.

TITULO XII

RED CLOACAL

Artículo 22º: Se cobraran los siguientes derechos

a	Derecho de Inspección domiciliaria de Red Cloacal	\$160,00
---	---------------------------------------------------	----------

b	Derecho de Conexión de servicio de Cloacas a Red colectora de líquidos residuales, el costo puede abonarse en cuotas, lo que será determinado por el Área de ingresos públicos, según las normas vigentes.	\$2250.00
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Artículo 23º: Por prestación del servicio de Red Cloacal se cobrara un valor mensual de \$60,00.

TITULO XIII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 24º: La tasa de Alumbrado Público se fija sobre el consumo mensual de energía que facture la empresa que preste el servicio conforme con el siguiente detalle:

a	Usuarios residenciales sobre el precio básico kw.	19%
b	Usuarios comerciales sobre el precio básico kw.	15%
c	Usuarios Industriales sobre el precio básico kw.	8%
d	Reparticiones y dependencias Nac. o Prov. Sobre el precio básico kw.	10%

Artículo 25º: Facultar al Presidente Municipal a adecuar los valores establecidos en el artículo anterior cuando resulten de aplicación normas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial como limitantes.

TITULO XIV

FONDO MUNICIPAL PROMOCIÓN COMUNIDAD Y TURISMO

Artículo 26º: Fijase como tributo especial para integración del fondo municipal de promoción de la comunidad y el turismo a cargo de los contribuyentes el 10% (diez por ciento) del importe a tributar por concepto de los derechos que abone por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Asimismo se fija como tributo especial para la integración del Fondo Municipal de Promoción a la comunidad a cargo de los contribuyentes el 10 % (Diez por Ciento) del importe que corresponda tributar en virtud de la Tasa General Inmobiliaria y del Servicio de Red Cloacal.

TITULO XV

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Artículo 27º: Los Espectáculos Públicos deberán abonar un derecho de \$250,00 por evento, incluyendo en los mismos a Bailes, Festivales o similares.

TITULO XVI **INGRESOS VARIOS POR USO NATATORIO MUNICIPAL**

Artículo 28º: Autorízase al Presidente Municipal a fijar los derechos por uso del natatorio, ubicado en el Polideportivo Municipal, en base a los costos de funcionamiento.

TITULO XVII **VENCIMIENTOS**

Artículo 29º: La Tasa General Inmobiliaria y los Servicios de Red Cloacal deberán abonarse mensualmente y su vencimiento se producirá el día Veintiuno de cada mes o el hábil inmediato subsiguiente, si aquel no fuere tal.

Artículo 30º: La Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad deberá abonarse mensualmente y su vencimiento se producirá el día Veintiuno de cada mes o el hábil subsiguiente, si aquel no fuera tal. No tendrán Multas e intereses aquellos Contribuyentes que cumplan con la presentación de Declaración Jurada y pago de la Tasa del presente artículo cuando el vencimiento de sus impuestos provinciales fuera posterior a la fecha y antes del último día hábil del mes.

Artículo 31º: El vencimiento de Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad para las empresas de transporte de personas será semestral y producirá su vencimiento con el último mes de cada semestre, debiendo en cada periodo mensual presentarse la declaración jurada respectiva a la fecha de vencimiento correspondiente.-

Artículo 32º: Facultar al Presidente Municipal a modificar las fechas de vencimiento establecidas para el ejercicio fiscal 2018 y a dictar las normas interpretativas y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de la Presente Ordenanza.-

Artículo 33º: Fijar para el pago contado total de la TASA GENERAL INMOBILIARIA Y SERVICIO DE RED CLOACAL 2017 un descuento del 15 % si el pago se efectúa hasta el primer vencimiento y un descuento del 10 % si el pago se efectúa hasta el segundo vencimiento.

TITULO XVIII **BONIFICACIÓN AL BUEN PAGADOR**

Artículo 34º: Dispóngase para aquellos contribuyentes que al vencimiento del periodo 11 de la Tasa General Inmobiliaria y los Servicios de Red Cloacal, hayan abonado dichos periodos en término y no registren deuda alguna, tendrán un beneficio del 100% de reducción sobre el monto a tributar por el mes de diciembre de 2018.-

TITULO XIX

MULTAS

Artículo 35º: Fíjense los siguientes montos mínimos de las multas previstas en el código de Faltas y demás ordenanzas especiales, en los siguientes importes:

a	Mínimo 1 (una) unidad fija, la cual se encuentra estipulada por la Ordenanza 094/2014 “CREACIÓN DE LA JUSTICIA DE FALTAS EN LA CIUDAD DE GENERAL CAMPOS”, en su artículo 25º
b	Máximo 50 (Cincuenta) unidades fijas, la cual se encuentra estipulada por la Ordenanza 094/2014 “CREACIÓN DE LA JUSTICIA DE FALTAS EN LA CIUDAD DE GENERAL CAMPOS”, en su artículo 25º
c	Deposito y/o retención de vehículos, automóviles, motocicletas, cuatriciclos, y otros similares, aplicados por actuaciones de Inspección General; abonaran por el primer día de retención la suma de \$150,00 (pesos Ciento Cincuenta) y por los días sucesivos \$50,00(pesos Cincuenta) diarios, hasta un monto máximo de \$1500,00 (pesos Un Mil Quinientos) Este importe, es sin perjuicio de las multas que le correspondan aplicar por las infracciones a normas de tránsito u otras.
d	En caso de reincidencia, la cual se encuentra estipulada en el Artículo 33 de la Ordenanza 094/2014 “CREACIÓN DE LA JUSTICIA DE FALTAS EN LA CIUDAD DE GENERAL CAMPOS”, los montos de las multas serán regidos por los índices estipulados en la Ley Nacional de Transito en los artículos y/o los anexos reservados a los reincidentes en infracciones, sin posibilidad de otorgar algún descuento.

Artículo 36º: Los contribuyentes y /o responsables de los tributos establecidos en la presente y que no residan en la localidad podrán efectivizar su pago mediante depósito y/o interposición y/o



transferencia bancaria a la cuenta corriente C.B.U. Nº 3860050881000000007224 de titularidad el Municipio, Sucursal Nº 050 del Nuevo Banco de Entre Ríos SA. El interesado deberá comunicar el pago por medio fehaciente acompañando los comprobantes que acrediten el mismo e indicando a que tributo corresponde, siendo a su exclusivo cargo y responsabilidad, los gastos bancarios que el mismo ocasione.

Artículo 37º: Regístrese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.